

INFORME SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING DE VARIOS VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES DELEGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, QUE SE TRAMITARÁ MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En relación con el expediente de contratación de referencia, y de conformidad al artículo 122.7 y el punto octavo de la Disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer.

El **objeto del contrato** al que se refiere la presente licitación es el SUMINISTRO DE VARIOS VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES DELEGACIONES MUNICIPALES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING. Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): 34100000-8 "VEHÍCULOS DE MOTOR".

Las especificaciones del suministro quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato **se dividirá en los siguientes LOTES:**

- ❑ LOTE 1: FURGONETAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS.
- ❑ LOTE 2: PICK-UP DOBLE CABINA 4X4.
- ❑ LOTE 3: FURGONETA GRAN DIMENSIÓN.
- ❑ LOTE 4: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO GRÚA.
- ❑ LOTE 5: VEHÍCULO SANITARIO.
- ❑ LOTE 6: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO MULTIBASCULANTE.
- ❑ LOTE 7: VEHÍCULOS CARROZADOS CON CANASTA.
- ❑ LOTE 8: VEHÍCULO CARROZADO GRÚA TRAS CABINA CON CAJA ABIERTA.
- ❑ LOTE 9: VEHÍCULO CARROZADO TIPO TRÁFICO.

Los licitadores podrán concurrir de forma simultánea a la licitación de uno, varios o a la totalidad de los lotes, debiendo indicar en sus proposiciones el lote o lotes a los que opta.



No se establece reserva de lotes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, ni a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la **necesidad del suministro** objeto de la contratación se pone de manifiesto a consecuencia de que el parque móvil municipal es deficiente y no está acondicionado para prestar servicio a las diferentes necesidades que posee el Ayuntamiento, según informe de fecha 17/01/2024 suscrito por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Concejal - Delegado de Régimen Interno y Parque Móvil.

SEGUNDO. Legislación aplicable.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/C.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO. Naturaleza y calificación del contrato.

El contrato tiene naturaleza administrativa, tratándose en concreto de un **contrato de suministro**, regulado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que «son CONTRATOS DE SUMINISTRO los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles».



CUARTO. Órgano de contratación.

Para la determinación del órgano municipal competente para contratar debemos tener presente lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley."

Atendido igualmente el informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 10 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal: «*Que consultado el Presupuesto municipal en vigor para el presente ejercicio 2024, resulta que el importe de los recursos ordinarios del mismo asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (52.805.344,25 €)*», y a la vista del valor estimado del contrato, que calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS (1.526.160,00 €), y de la duración del contrato, establecida en CUARENTA Y OCHO (48) MESES, el **órgano de contratación**, que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia en materia de contratación para el presente expediente, es el **Alcalde Presidente de la Corporación**, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.



QUINTO. Duración del contrato.

La duración del presente contrato de arrendamiento bajo la modalidad de RENTING será de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, contados desde la fecha de recepción de los vehículos. Respecto al plazo de entrega, los vehículos deberán ser matriculados y entregados con la documentación pertinente en el lugar estipulado entre las partes dentro del término municipal de Rota, en el plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, suscribiéndose la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN que será firmada por el responsable del contrato, por el suministrador y la Interventora Municipal.

Así se dispone en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO. Valor estimado.

El **valor estimado** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS (1.526.160,00 €). El valor estimado para cada uno de los lotes atiende al siguiente desglose:

LOTES	VALOR ESTIMADO
LOTE 1: FURGONETAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS.	TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00 €)
LOTE 2: PICK-UP DOBLE CABINA 4X4.	SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (77.760,00 €)
LOTE 3: FURGONETA GRAN DIMENSIÓN	SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (62.400,00 €)
LOTE 4: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO GRÚA.	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (268.800,00 €)
LOTE 5: VEHÍCULO SANITARIO	NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (93.600,00 €)
LOTE 6: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO MULTIBASCULANTE	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL EUROS (192.000,00 €)
LOTE 7: VEHÍCULOS CARROZADOS CON CANASTA.	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (236.400,00 €)
LOTE 8: VEHÍCULO CARROZADO GRÚA TRAS CABINA CON CAJA ABIERTA	CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESICIENTOS EUROS (153.600,00 €)
LOTE 9: VEHÍCULO CARROZADO FURGONETA TRÁFICO	OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (81.600,00 €)

De conformidad al informe emitido en fecha 05/01/2024 por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Francisco Javier Bejarano Caballero, el **método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado** se ha realizado en función de precios de mercado, en base a lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP, así como lo dispuesto en el apartado



9 b) del mismo artículo, que establece que, en los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente (...): b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

SÉPTIMO. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **presupuesto base de licitación** del presente contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.846.653,60 €), IVA incluido, mejorable a la baja por los licitadores, distribuidos en cuotas de 48 mensualidades, y desglosado de la siguiente forma por cada tipo de vehículo:

Lote 1. Furgonetas pequeñas y medianas				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 2 plazas + carga	570	119,70	48,00	33.105,60
Furgoneta 5 plazas	600	126,00	48,00	34.848,00
Furgoneta 3 plazas + carga	780	163,80	48,00	45.302,40
Furgoneta 3 plazas + carga	780	163,80	48,00	45.302,40
Furgoneta 3 plazas + carga	780	163,80	48,00	45.302,40
Total				435.600,00

Lote 2. Pick-up doble cabina 4x4				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Pick-up doble cabina 4x4	810	170,10	48,00	47.044,80
Pick-up doble cabina 4x4	810	170,10	48,00	47.044,80
Total				94.089,60



Lote 3. Furgoneta gran dimensión				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Furgoneta L4H3	1300	273,00	48,00	75.504,00

Lote 4. Vehículos carrozados tipo grúa				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Camión grúa	2800	588,00	48,00	162.624,00
Camión grúa	2800	588,00	48,00	162.624,00
Total				325.248,00

Lote 5. Vehículo Sanitario				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Ambulancia	1950	409,50	48,00	113.256,00

Lote 6. Vehículos carrozados tipo multibascalante				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Camión multibascalante < 3.500 kg + 1 cuba	2000	420,00	48,00	116.160,00
Camión multibascalante < 3.500 kg + 1 cuba	2000	420,00	48,00	116.160,00
Total				232.320,00

Lote 7. Vehículos carrozados con canasta				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Furgón L2H2 con canasta	2475	519,75	48,00	143.748,00
Camión canasta < 3.500 kg.	2450	514,50	48,00	142.296,00
Total				286.044,00

Lote 8. Vehículo carrozado grúa tras cabina con caja abierta				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)



Camión grúa con caja abierta	3200	672,00	48,00	185.856,00
------------------------------	------	--------	-------	-------------------

Lote 9. Vehículo carrozado tipo tráfico				
Vehículo	Importe mensual (€)	IVA (€)	Mensualidades	Importe con IVA (€)
Furgoneta L3H3 con panel luminoso	1700	357,00	48,00	98.736,00

Existe el **crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato para el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con cargo a la aplicación 3 920 204 del vigente presupuesto municipal, según documentos de retención de crédito emitidos por la Intervención en fecha 23/01/2024 y 23/04/2024 respectivamente, con núm. de operación 220240000876, 220249000031, 220240005907 y 220249000055.

No obstante, tratándose de un **gasto de carácter plurianual**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, para los ejercicios posteriores, la autorización y el compromiso de gasto se subordinarán al crédito que para dichos ejercicios autorice el respectivo presupuesto.

OCTAVO. Procedimiento de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto, tramitación ordinaria**, y se llevará a cabo atendiendo a una **pluralidad de criterios de adjudicación**, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

De conformidad al artículo 156.1 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El contrato está **sujeto a regulación armonizada** al superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 21.1 de la LCSP (modificado por el artículo único. 1. b) y c) de la ORDEN HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (Ref. BOE-A-2023-25764), que establece el límite de 221.000 € para los CONTRATOS DE SUMINISTROS.

NOVENO. Criterios de adjudicación y criterios de desempate.



Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios comunes para todos los lotes y con la ponderación relativa siguiente:

1. Precio. Hasta 95 puntos.

1.1. Oferta económica del renting de los vehículos: hasta 85 puntos.

Se valorará la menor oferta económica de las recibidas, y que cumpla con todas las condiciones de los pliegos, con la mayor puntuación prevista (85 puntos), valorándose el resto proporcionalmente con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = 85 \times \frac{(\text{Oferta más baja})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

1.2. Oferta económica del exceso o defecto sobre el kilometraje anual establecido: hasta 10 puntos.

1.2.1 Se valorarán las mejoras en relación con el precio ofertado por **EXCESO DE KILOMETRAJE** (hasta un máximo de 5 puntos). La puntuación obtenida en relación con cada oferta por exceso de kilometraje, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P^1 = \frac{(Ofi - Op)}{(Om - Op)} \times 5$$

Donde:

- P¹: puntuación obtenida por la oferta que se valora.
- Op: oferta más desfavorable para el Ayuntamiento de Rota (CARGO por km. excedido mayor).
- Om: es la oferta más favorable para el Ayuntamiento de Rota (CARGO por km. excedido menor).
- Ofi: Oferta que se valora, IVA excluido.

** No se considera viable la aplicación de parámetros para la apreciación de ofertas anormales toda vez que nos encontramos ante un criterio de adjudicación referido a precio para el cual es posible que se oferte cero euros (0 €).*

1.2.2 Se valorarán las mejoras en relación con el precio ofertado por **DEFECTO DE KILOMETRAJE** (hasta un máximo de 5 puntos). La puntuación obtenida en relación con cada oferta por defecto de kilometraje, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P^2 = \frac{(Ofi - Op)}{(Om - Op)} \times 5$$

Donde:

- P²: puntuación obtenida por la oferta que se valora.



- Op: oferta más desfavorable para el Ayuntamiento de Rota (BONIFICACIÓN por km. no excedido menor).
- Om: es la oferta más favorable para el Ayuntamiento de Rota (BONIFICACIÓN por km. no excedido mayor).
- Ofi: Oferta que se valora, IVA excluido.

** No se considera viable la aplicación de parámetros para la apreciación de ofertas anormales toda vez que nos encontramos ante un criterio de adjudicación referido a precio para el cual es posible que se oferte cero euros (0 €).*

2. Emisiones de CO2 (gCO2/km) más bajas. Hasta 5 puntos.

Se deberá acreditar mediante la etiqueta obligatoria del vehículo o la ficha técnica si ésta incorpora esta información. Se otorgará la mayor puntuación (5 puntos) a los vehículos que presenten niveles de emisiones CO2 (g/km) más bajos según ciclo WLTP, y proporcionalmente al resto de vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el **empate entre varias ofertas** tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Consta adjunto al pliego de cláusulas administrativas modelo para la presentación de las ofertas (ANEXOS V-A, V-B, V-C, V-D, V-E, V-F, V-G, V-H, V-I), correspondientes a cada uno de los lotes que integran la licitación, y a efectos de facilitar la evaluación de las mismas.

Se comprueba que todos los criterios de adjudicación son **evaluables de forma automática** dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, que establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Respecto de las fórmulas elegidas para la valoración del precio ofertado en cada uno de los lotes (oferta del renting y del exceso



o defecto sobre el kilometraje anual), cabe señalar que las mismas responden a un criterio de valoración proporcional.

Asimismo, todos los criterios hacen referencia a características del objeto del contrato en cuanto se refieren a la mejora a la baja del importe de la cuota de renting, a la oferta económica del exceso o defecto sobre el kilometraje anual establecido y a la acreditación de niveles de emisiones más bajos de CO₂ (gCO₂/km).

Se ha incorporado al expediente **informe justificativo** de los criterios de adjudicación, división por lotes y del valor estimado del contrato, suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Francisco Javier Bejarano Caballero, en fecha 05/01/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO. Criterios sociales y medioambientales.

Según lo establecido en el artículo 1.3 de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales **siempre que guarden relación con el objeto del contrato**, en la convicción de que su inclusión proporciona una **mejor relación calidad-precio** en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

El cumplimiento de la obligación de incorporar CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES puede tener lugar por varias vías, precisamente por su carácter transversal, ya que pueden incorporarse: como elemento objetivo definitorio de la prestación en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124 y 125 de la LCSP), como obligación subjetiva del adjudicatario, como condición especial de ejecución (con los requisitos del artículo 202 de la LCSP), como criterio de valoración de ofertas (con los requisitos de los arts. 145 y 146 de la LCSP), como criterios de desempate (art. 147 LCSP) entre otras posibilidades. Analizados los pliegos puede afirmarse que se da cumplimiento a la obligación de incorporar criterios de tipo social y medioambiental, que prevé el artículo 1 de la LCSP, y que en este caso se ha estimado adecuado incorporarlos como criterio de desempate (criterio de tipo social) y como criterio de adjudicación 2º, respectivamente (criterio de carácter medioambiental: valoración de los niveles de emisión CO₂ (g/km) de los vehículos).

UNDÉCIMO. Capacidad, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar.

El pliego de cláusulas administrativas particulares establece los requisitos generales de capacidad y solvencia de los licitadores para contratar tal y como se recoge en la LCSP. En cuanto a la capacidad, el pliego exige la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, o en su caso, la



inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Y en caso de tratarse de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Igualmente, el pliego contiene los preceptos aplicables a las empresas extranjeras.

Respecto a la solvencia económica y financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, el pliego en su cláusula 26.8º, establece como medio de acreditación:

- El volumen anual de negocios del licitador, y como requisito mínimo establece el de una vez y media el valor anual medio de cada lote (sin IVA), (estableciendo expresamente la cuantía que éste representa), al tratarse de un contrato de una duración superior a un año, según lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del art. 87 e, igualmente, establece los modos de su acreditación conforme a lo dispuesto en el RGLCAP.

Respecto a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la LCSP, el pliego en la citada cláusula 26.8º establece como medios de acreditación:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (junto a sus correspondientes certificados de buena ejecución, expresamente descritos en el apartado de "acreditación documental"); en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros realizados se acreditarán mediante CERTIFICADOS expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Como requisito mínimo de solvencia técnica dispone el PCAP lo siguiente:

- De la relación de los principales suministros realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se deduzca un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del lote al que hayan licitado.

Finalmente, respecto a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, se establece la obligatoriedad de presentar declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP, que deberá presentarse



conforme al modelo incluido como anexo VI junto con la documentación previa a la adjudicación del contrato.

DUODÉCIMO. Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en dicho artículo. A tal efecto, el PCAP en su cláusula 11º establece como condiciones especiales de ejecución:

- *Que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan durante la ejecución del presente contrato de suministro.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se comprueba que con el establecimiento de esta condición especial de ejecución se persiguen las finalidades del apartado 2 del artículo 202, por lo que se cumple con lo establecido legalmente.

DECIMO TERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la **necesidad del contrato**, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, según dispone el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la LCSP.

En informe emitido en fecha 17/01/2024 por la Delegación de Régimen Interno y Parque Móvil y en la Providencia de inicio de la contratación de fecha 26/01/2024, se justifica la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación del suministro de los vehículos policiales.

El artículo 116.4 de la LCSP establece, por su parte, lo siguiente:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*



e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

Así, se justifica la elección del PROCEDIMIENTO ABIERTO en base al valor estimado del contrato, elección ésta que no requiere de una motivación pormenorizada por cuanto la utilización del procedimiento abierto es el criterio general de la LCSP al establecer el artículo 131 que, «2. *La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el PROCEDIMIENTO ABIERTO o el restringido [...]»*

En cuanto a la clasificación de las empresas licitadoras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y atendiendo a que en el presente caso estamos ante un contrato de suministro, no será exigible la clasificación del empresario. En su lugar se exige una determinada solvencia, indicada en el apartado 11º del presente informe y contenida, a su vez, en la cláusula 26.8º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

El establecimiento del valor estimado del contrato, así como de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato, se justifican, asimismo, en el informe emitido en fecha 05/01/2024 por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Francisco Javier Bejarano Caballero.

En cuanto al apartado e) relativo a la identificación de la necesidad que pretende cubrir la Administración, tal y como ya se ha hecho constar, se justifica igualmente en el informe citado emitido por la Delegación Municipal de Régimen Interno y Parque Móvil y en la Providencia de Alcaldía.

Al tratarse de un contrato de suministro, respecto al apartado f), no hay que realizar ninguna mención expresa a este punto, referido a la insuficiencia de medios.

En cuanto al apartado g), el contrato se divide en NUEVE (9) LOTES, quedando identificados en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas según sigue:

- LOTE 1: FURGONETAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS.
- LOTE 2: PICK-UP DOBLE CABINA 4X4.
- LOTE 3: FURGONETA GRAN DIMENSIÓN.
- LOTE 4: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO GRÚA.
- LOTE 5: VEHÍCULO SANITARIO.
- LOTE 6: VEHÍCULOS CARROZADOS TIPO MULTIBASCULANTE.
- LOTE 7: VEHÍCULOS CARROZADOS CON CANASTA.
- LOTE 8: VEHÍCULO CARROZADO GRÚA TRAS CABINA CON CAJA ABIERTA.



□ LOTE 9: VEHÍCULO CARROZADO TIPO TRÁFICO.

B. El suministro objeto del contrato se financia con cargo a la aplicación 3 920 204 del vigente presupuesto municipal, según documentos de retención de crédito emitidos por la Intervención en en fecha 23/01/2024 y 23/04/2024 respectivamente, con núm. de operación 220240000876, 220249000031, 220240005907 y 220249000055.

C. Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** y el de **Prescripciones Técnicas**.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, según el artículo 124 de la LCSP, habrán de contenerse *«los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley»*. Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito en fecha 07/06/2024 por el Ingeniero Técnico Municipal y el Delegado de Régimen Interno y Parque Móvil, respectivamente.

Por su parte, el artículo 122 de la LCSP, describe el contenido mínimo que ha de tener el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Pliego que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 y D.A. 3ª de la citada LCSP, ha de ser informado por Secretaría con carácter previo a su aprobación. En cumplimiento de tales preceptos se emite el presente informe, habiéndose incorporado al expediente el pliego de cláusulas administrativas, suscrito en fecha 27/06/2024 por el Técnico de Contratación y el Delegado de Régimen Interno y Parque Móvil, respectivamente, y cuyo contenido se ajusta a la normativa aplicable.

Asimismo, el expediente deberá remitirse a la Intervención Municipal para su fiscalización previa, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la D.A. 3ª de la LCSP y el artículo 10.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

D. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación, que se anunciará en el **Perfil de Contratante** del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público según dispone el artículo 135.1 de la LCSP: *“El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante (...)”*.

F. Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del



contenido de dichas condiciones y se presentarán por los interesados en el plazo no inferior a **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante. Así lo dispone la cláusula 22 del pliego administrativo.

La Disposición Adicional 15.^a de la LCSP señala en el apartado 3 indica que *«la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional»*. Si atendemos a la citada cláusula 22 del PCAP, se verifica efectivamente que la tramitación de la **licitación** tiene **carácter electrónico**, de modo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **exclusivamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), no admitiéndose las ofertas que no sean presentadas de este modo.

G. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009 y en el artículo 326 de la LCSP. En la cláusula 24.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la composición nominativa de la Mesa de Contratación, que, en todo caso, se ajusta a la designada por Decreto núm. 2023-6429, de 07 de noviembre de 2023, y publicada en el Perfil de Contratante de la Alcaldía de este Ayuntamiento, por el que se establecían los cargos de los integrantes de la Mesa de Contratación Permanente, así como las normas de su funcionamiento.

H. La Mesa de contratación calificará la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y LAS DECLARACIONES RESPONSABLES** incluida en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO "A"**. Será objeto de subsanación por los licitadores las declaraciones responsables, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubieran presentado, o no estuvieran adecuadamente cumplimentadas las presentadas. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres (3) días hábiles. De no subsanarse en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

A continuación, en diferente acto y en sesión pública, se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"** correspondiente a la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA** de aquellos licitadores que continúen en el procedimiento. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

I. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa



previa a la adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 26ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

J. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará simultáneamente en el Perfil de Contratante. La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al licitador excluido o al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

K. Siendo un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince (15) días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, tal y como se dispone en el artículo 153.3 de la LCSP.

L. Según dispone el artículo 153 de la LCSP, el contrato deberá **formalizarse en documento administrativo** que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Así lo prevé la cláusula 27 del PCAP.

M. Finalmente, según dispone el artículo 154.1 de la LCSP, **la formalización del contrato deberá publicarse**, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido artículo 122.7, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y el punto octavo de la Disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario/a o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, se alcanza la siguiente:



CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el presente pliego por el que se regula las condiciones de adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE VARIOS VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES DELEGACIONES MUNICIPALES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING, que se tramitará mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 145, 146 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de su aprobación por el órgano de contratación competente.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.

VºBº EL SECRETARIO GENERAL

EL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

